

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**2534 Ejecución de títulos judiciales 303/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2009 0012144

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 303/2011.

Demandante: José Antonio López Serrano.

Abogado: Rogelio Figuerola Pérez.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Barcelo Cuenca S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 303/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio López Serrano contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Barcelo Cuenca S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado-Juez

Señor D. Mariano Gascon Valero.

En Murcia, a 20 de diciembre de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 150/11 de 1-4-11 a favor de la parte ejecutante, José Antonio López Serrano, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Construcciones Barcelo Cuenca S.L., parte ejecutada, por importe de 3.403,99 euros en concepto de principal, más otros 544,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 3 de febrero de 2012.

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** José Antonio López Serrano ha presentado demanda de ejecución de frente a Construcciones Barcelo Cuenca S.L..

**Segundo.-** En fecha 20-12-2011 este órgano judicial ha dictado auto con orden general de ejecución por la cantidad de 3.403,99 euros de principal mas 544,61 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas de la ejecución.

**Tercero.-** No consta que Construcciones Barcelo Cuenca S.L. haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el social 7 co n.º de ejecución 269/10 se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 23-1-2012 respecto del mismo deudor Construcciones Barcelo Cuenca S.L..

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LRJS

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Barcelo Cuenca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de febrero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.